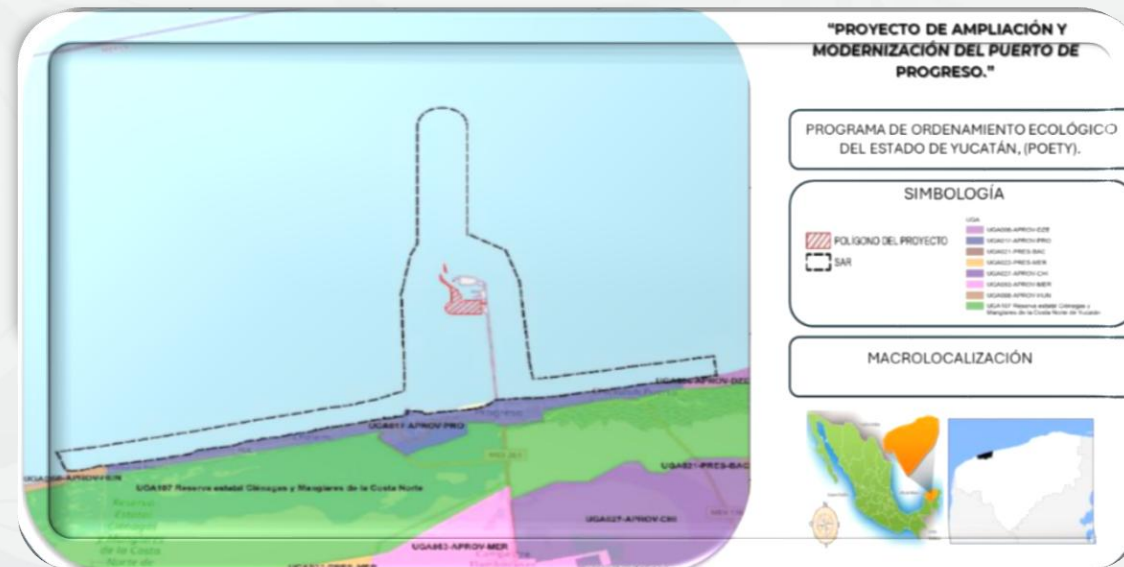


PERMISOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN



1. Manifiesto de Impacto Ambiental

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio SRA.DGIRA/DG-04557-25 de fecha 10 de julio de 2025 emitió el resolutivo ambiental del proyecto “Construcción y operación de una plataforma en el Recinto Portuario de Progreso, Yucatán”, aprobando la construcción de la plataforma norte.



2. Exención del dragado del canal de navegación

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio 726.4/UGA-0817/001635 de fecha 14 de agosto de 2025 emitió el resolutivo aprobatorio para el proyecto “Ampliación y mantenimiento del canal de navegación del Puerto de Progreso, Yucatán” con lo cual se autorizó ambiental el dragado del canal de navegación.



PERMISOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN



3. Permiso de vertimiento Fase I 2025

El 08 de enero de 2025 la Subsecretaría de Marina mediante el Oficio No. B.-116/2025 DP.-02/2025 EXP.42.6.1, con fundamento en el artículo 5 fracción XIII de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas autorizó el vertimiento de material producto de dragado, con una vigencia de 8 meses.

4. Ampliación del permiso de vertimiento

El 21 de julio de 2025 se aprobó por la Subsecretaría de Marina una prórroga relativa a la vigencia del permiso de vertimiento mediante el Oficio No. 797/2025. DP.-149/2025. EXP. 4S.6.1, teniendo como fecha de término el 11 de enero de 2026.



Capítulo II De la Autoridad

Artículo 5.- La Secretaría es la autoridad en materia de vertimientos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Otorgar y cancelar los permisos de vertimientos y vigilar su cumplimiento; asimismo, suspender cualquier vertimiento deliberado de desechos u otras materias que contravenga las disposiciones de la presente Ley;
- II. Realizar visitas de inspección y vigilancia;
- III. Realizar investigaciones oceanográficas, actuaciones, emitir dictámenes y resoluciones;
- IV. Determinar las responsabilidades e imponer las sanciones establecidas en la presente Ley;
- V. Fijar las medidas preventivas para evitar el vertimiento de desechos u otras materias que ocasionen daños o alteraciones al ambiente costero o marino;
- VI. Integrar la información estadística y llevar el control de los vertimientos realizados en las zonas marinas mexicanas, así como de las infracciones impuestas;
- VII. Fijar la cantidad que cubrirá el solicitante, para garantizar la reparación de los daños, perjuicios y multa que se pudieran aplicar, por contravenir las disposiciones de la Ley o del permiso mediante billete de depósito; y en su caso implementar las acciones legales, cuando la garantía no haya sido suficiente para tales efectos;
- VIII. Establecer medidas para la prevención, reducción y en su caso, eliminación de los contaminantes contenidos en el material a verter o la contaminación por el vertimiento, así como los criterios para evitar que se transfieran, directa o indirectamente, los daños de una parte del medio ambiente a otra, ni transformen un tipo de contaminante en otro;
- IX. Proponer el costo de los servicios que se presten para la contención, prevención y recuperación de vertimientos de hidrocarburos y sus derivados u otras sustancias, conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Establecer y expedir los criterios respecto de las materias o sustancias que podrán ser objeto de solicitudes de vertimientos;
- XI. Interpretar y aplicar las disposiciones del Protocolo 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, adoptado en la ciudad de Londres;
- XII. Proponer anualmente, ante la dependencia de la administración pública federal que corresponda, el monto de los derechos que se cobrarán a los titulares de los permisos de vertimiento por el uso de zonas marinas mexicanas;
- XIII. Determinar la zona de tiro, o en su caso autorizar la zona propuesta por el interesado;
- XIV. Fungir como autoridad responsable ante los organismos internacionales, en materia de prevención de la contaminación de las zonas marinas mexicanas por vertimiento de residuos y

PERMISOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN



Marina
Secretaría de Marina



5. Cierre del permiso de vertimiento

El 25 de febrero de 2026 se informó mediante el Oficio ASIPONAPRO/DG/377 a la Novena Zona Naval la conclusión del permiso en mención.

6. Nuevo Permiso de Vertimiento Fase I 2026

El 23 de febrero de 2026 la Subsecretaría de Marina a través de la Dirección General de Servicios Técnicos y Científicos mediante el oficio DIGESETEC Núm. 254/DP-88/2026 autorizó la solicitud para el proyecto denominado “Ampliación y Mantenimiento del Canal de Navegación del Puerto de Progreso, Yucatán” teniendo una vigencia hasta el 22 de febrero de 2027.



2026
año de
Margarita
Maza